



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicado: 110014003077 2019 01913 00

En virtud a que la sociedad aquí demandada (SERTICOL S.A INGENIEROS ASOCIADOS), fue admitida a proceso de Reorganización Empresarial ante la Superintendencia de Sociedades, para lo efectos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006, el Juzgado, **RESUELVE:**

Por secretaría, remítase el expediente, con destino a dicha Superintendencia, a fin de ser incorporado en el proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad SERTICOL S.A INGENIEROS ASOCIADOS EN REORGANIZACIÓN N° 31.810. **Déjense las constancias del caso.**

Decretar que no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes de la deudora en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en Ley 1116 de 2006. **Por secretaría óbrese de conformidad.**

Comuníquesele al Representante Legal con funciones de promotor designado, y a la Superintendencia de sociedades, lo aquí resuelto, además el informe que da cuenta de los depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia. **Ofíciense.**

Por consiguiente, a voces de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y lo resuelto en el literal c del numeral décimo tercero del auto admisorio del proceso de reorganización en comento, por secretaría, elabórese la conversión de los títulos de depósito judicial, a favor del proceso de reorganización N° 31.810, a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

Finalmente, se advierte al promotor que no es viable dar aplicación a lo señalado en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, en cuanto a levantar las medidas cautelares y disponer la entrega de dineros a la sociedad concursada, en razón a que se evidencia que las causas que motivaron la solicitud de admisión del proceso de reorganización son distintas a las que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica¹, amén que la solicitud data del 27 de noviembre de 2019 con obligaciones vencidas a 31 de octubre anterior.

La parte demandante deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE²

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68144bf85fabf7889d9d8e517181698853147ec58aab4b890449cc5117c64a32

Documento generado en 14/07/2020 06:13:50 AM

¹Decreto 637 de 2020.

²La presente decisión se encuentra anotada en estado N° 051 de 15 de julio de 2020.